



ACT/CT/SO/04/08/2017

Fecha:	04 de agosto de 2017	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro,
		<u> </u>	Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Maribel Pérez Rivera.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTO Y PUNTO DE ACUERDO

Punto 1.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la inexistencia de la información.

Número Folio: 0001100193517

Número de Recurso de Revisión: RRA 3184/17 Estatus del Recurso de Revisión: Cumplimiento

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"1.-SOLICITO COPIA DEL CONTRATO DE CONCESION DE LA TIENDITA ESCOLAR O COOPERATIVA ESCOLAR O DE VENTA DE ALIMENTOS DE LOS CICLOS ESCOLARES 2014-2015, 2015-2016 Y 2016-2017 DEL CE.CA.T.I. No.69 DE HERMOSILLO SONORA. 2.- SOLICITO SE ME DE COPIA DEL PERMISO O AUTORIZACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE





ACT/CT/SO/04/08/2017

SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, ASI COMO DE PROTECCION CIVIL, Y COPIA DE LAS RECOMENDACIONES SI ES QUE SE HAN REALIZADO POR LA S.S.A. Y PROTECCION CIVIL. PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDITA ESCOLAR O COOPERATIVA ESCOLAR EN EL CE.CA.T.I. No.69 DE HERMOSILLO SONORA. 3.-SOLICITO SE ME INFORME SI CUENTA CON SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA POR PARTE DE C.F.E. Y SERVICIO DE AGUA POTABLE POR PARTE DE AGUA DE HERMOSILLO, COMO ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DE LA TIENDITA ESCOLAR O COOPERATIVA ESCOLAR DEL CE.CA.T.I. No.69 DE HERMOSILLO SONORA. 4.- SOLICITO COPIA DE LA CONVOCATORIA PARA LA PARTICIPACION EN EL CONCURSO DE SELECCION PARA LAS PERSONAS QUE QUIERAN O SOLICITEN SER CONCESIONARIOS DE LA TIENDITA ESCOLAR O COOPERATIVA ESCOLAR DEL CE.CA.T.I.No.69 DE HERMOSILLO SONORA" (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT), quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con No. de Folio 0001100193517, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, manifiesta lo siguiente: Se hace de su conocimiento que no hay una "Tiendita Escolar" ni Cooperativa Escolar del CECATI 69 solamente se adaptó un espacio para uso del personal adscrito al plantel que cumple su jornada laboral de manera corrida y para aquellos que por contar con otro empleo, acudían a sus labores vespertinas en el plantel sin haber hecho su comida del medio día. La anterior decisión se tomó a petición de los trabajadores, para evitar el consumo de sus alimentos en las áreas de trabajo, aulas, talleres y oficinas, así como protocolo de seguridad ya que con frecuencia se presentaban solicitudes de permiso para acudir a comercios vecinos por alimentos, situación que los exponía a la inseguridad manifestada en la colonia donde está asentado el CECATI.

La adaptación pertenece al plantel como una de sus diferentes áreas y no requiere los permisos y/o autorizaciones."(SIC)

III. Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"ASISTO AL CE.CA.T.I. No. 69 HACE VARIOS CICLOS ESCOLARES Y CUENTO CON TESTIGOS DE QUE LA CASETA ES USADA POR UNA SEÑORA LLAMADA EVELIA, LA CUAL SEGUN ME CUENTAN TIENE MAS DE 7 AÑOS CON LA VENTA DE ALIMENTOS Y ES UTILIZADA COMO TIENDITA ESCOLAR O COOPERATIVA, LA CUAL NO CUENTA CON CONTRATO DE CONCESION, NO PAGA ELECTRICIDAD NI AGUA POTABLE, POR TAL MOTIVO SOLICITO SE ME CONTESTE DE NUEVA CUENTA LA SOLICITUD, CON INFORMACION VERIDICA, SI NO ES ASI, ACUDIRE A LA FUNCION PUBLICA A PRESENTAR MI DENUNCIA POR MENTIR EN LA INFORMACION SOLICITADA." (SIC) Otros elementos a someter: "POR FAVOR QUE ME RESPONDAN CON LA INFORMACION VERIDICA LA VERDAD, DE TODA LA SOLICITUD QUE ESTOY PIDIENDO." (SIC)

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión RRA 3184/17 a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT), a efectos de que se atendiera el presente recurso.





ACT/CT/SO/04/08/2017

V. La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión RRA 3184/17, mediante los cuales la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT), manifestó lo siguiente:

"El responsable de la Dirección CECATI No. 69, informa que no hay Tienda Escolar, ni Cooperativa Escolar, solamente se adaptó un espacio para uso del personal del plantel que cumple su jornada laboral de manera corrida y para aquellos que por contar con otro empleo, acudían a sus labores vespertinas en el plantel sin haber hecho su comida del medio día. La anterior decisión fue a petición de los mismos compañeros, asimismo la adaptación pertenece al plantel como una de sus diferentes áreas y no requiere los permisos y/o autorizaciones.

Por lo que es aplicable al caso que nos ocupa, el criterio 007/2017 emitido por el Pleno de ese H. Instituto, que a la letra dice:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (SIC)

VI. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 3184/17, a través de la cual resolvió lo siguiente:

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente para el caso que nos ocupa es MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Educación Pública e instruírle lo siguiente:

Realizar una nueva búsqueda de la información requerida, respecto del (i) Contrato de concesión de la tiendita escolar o cooperativa del Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) número 69 de Hermosillo, Sonora correspondiente a los ciclos escolares 2014-2015 y 2016-2017; (ii) Copia del permisos o autorización por parte de la Secretaria de Salubridad y Asistencia; así como el de Protección Civil; (iii) Copia de las recomendaciones, en caso de haberse realizado, por parte de la Secretaria de Salubridad y Asistencia y Protección Civil, para el funcionamiento de la tiendita o cooperativa escolar en comento; (iv) Indicar si cuenta con energía eléctrica y servicio de agua potable; y (v) Convocatoria para la participación en el concurso de selección para las personas que quieran o soliciten ser concesionarios de la tiendita o cooperativa escolar en comento; turnado la solicitud de acceso a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, y entregue a la particular la información requerida.



ACT/CT/SO/04/08/2017

En caso, de que a partir de la búsqueda de la información el sujeto obligado no localice lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Educación Pública deberá declarar ante su Comité de Transparencia la inexistencia correspondiente.

"(SIC)

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución RRA 3184/17 emitida por el Pleno del INAI a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT), la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJYT) y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMYS) a efecto de que dieran cumplimiento a la misma, las cuales manifestaron lo siguiente:

"Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, penúltimo párrafo, 141 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Ing. Manuel Bautista Ortega, Jefe de Departamento de Compilación y Registro adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia informa; que de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección de Normatividad y Consulta, en específico en el Departamento de Compilación y Registro, del periodo comprendido del año 2014 a la fecha, no obra registrado documento alguno que contenga o del que se desprenda la información a que el recurso de mérito.

Ahora bien, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General Adjunta de Inmuebles, de la que depende la Dirección de Edificios, en ese sentido, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información, en los archivos de todas y cada una de las áreas que conforman la Dirección General Adjunta, consintiendo que no se cuenta con información alguna que sea inherente a la petición de información y/o al resolutivo ordenado a este sujeto obligado; es decir, en la Dirección General Adjunta de Inmuebles, su Dirección, así como en sus Subdirecciones y Jefaturas de Departamento, no han generado o recibido información alguna, relacionada con la tiendita escolar o cooperativa del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) número 69 de Hermosillo, Sonora.

Finalmente, el Lic. Adolfo González Flores Director de Apoyo a la Operación en la DGCFT, informa que únicamente se adaptó un espacio para uso del personal adscrito al plantel que cumple su jornada laboral de manera corrida y para aquellos que por contar con otro empleo, acudían a sus labores vespertinas en el plantel sin haber hecho su comida del medio día. La anterior decisión se tomó a petición de los trabajadores, para evitar el consumo de sus alimentos en las áreas de trabajo, aulas, talleres y oficinas, así como protocolos de seguridad ya que con frecuencia se presentaban solicitudes de permiso para acudir a comercios vecinos por alimentos, situación que los exponía a la inseguridad manifestada en la colonia donde está asentado el CECATI.

La adaptación pertenece al plantel como una de sus diferentes áreas y no requiere los permisos y/o autorizaciones que mencionan.

En el presente caso se considera aplicable el criterio 007/17," (SIC)

Por tanto, la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT), solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la información consistente en algún





ACT/CT/SO/04/08/2017

documento que acredite la tiendita escolar o cooperativa del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) número 69 de Hermosillo, Sonora, en virtud de que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/04/08/2017.1.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la inexistencia de la información consistente en algún documento que acredite la tiendita escolar o cooperativa del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) número 69 de Hermosillo, Sonora de conformidad con los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 2.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100237617

Número de Recurso de Revisión: RRA 4694/17 Estatus del Recurso de Revisión: Alegatos.

Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Ing. Ramanuján Gómez Herrera Director del C.B.T.i.s. No. 120 de Mérida, Yuc., perteneciente a la DGETI-SEMS-SEP, de la manera más atenta solicito a usted, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información la siguiente información del C. José Francisco Cervera Carvajal, personal docente adscrito a ese plantel a su cargo: 1. Registro de asistencia de esta persona, en el período comprendido del 01/09/14 al 30/04/17, en razón que la asistencia del personal adscrito a ese centro de estudios se realiza únicamente por medio de huella digital a través del reloj biométrico y el programa On the minut 4.5 de acuerdo a su información proporcionada, solicito a usted que esos reportes del registro de asistencia de esta persona me sean entregados de esta forma, esto es que indique que ese registro se haya realizado con su huella digital, la cual debe mostrarse en el reporte, así como las inasistencias reportadas y descuentos aplicados a esta persona en ese período del 01/09/14 a 30/04/17 2. Copia de la preparación académica entregada por esta persona al plantel cotejada por usted con sus originales. 3. Copia de los horarios con los grupos que atendió y la distribución académica del 01/08/14 a la fecha si es que esta persona estuvo frente a grupo." (SIC)

Otros datos para facilitar su localización: "C.B.T.i.s. No. 120dependiente de la Subsecretaria de Enseñanza Media Superior de la SEP, localizada en la ciudad de Mérida Yucatán. La información solicitada está resguardada en una base de datos y se puede extraer en pocos minutos y ha sido costumbre del director Ramanuján Gómez Herrera dar la información incompleta cuando se lo solicita algo." (SIC)





ACT/CT/SO/04/08/2017

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI),quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100237617, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 120, en el Estado de Mérida Yucatán, adjunta la información." (SIC)

III. Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"Ing. Ramanuján Gómez Herrera Director del C.B.T.i.s. No. 120, de la manera más atenta solicito a usted en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información de nueva cuenta el registro de asistencia del C. José Francisco Cervera Carvajal debido a que la solicitud inicial fue: Registro de asistencia de esta persona, en el período comprendido del 01/09/14 al 30/04/17, en razón que la asistencia del personal adscrito a ese centro de estudios se realiza únicamente por medio de huella digital a través del reloj biométrico On the minut 4.5 de acuerdo a su información, solicito que esos reportes del registro de asistencia de esta persona me sean entregados de esta forma, esto es que indique que ese registro se haya realizado con su huella digital, la cual debe mostrarse en el reporte y que no fue proporcionada de esa forma siendo esto inexacto ya que de acuerdo al manual del usuario del reloj se puede obtener ese reporte que expongo: 1. Usted me indica que de conformidad a las características del reloj biométrico emite diversos reportes etc, sin embargo en ninguna de esas modalidades es posible que se pueda imprimir o anexar la huella del trabajador, que no es lo que solicité, lo que solicité es que el reporte indique la forma en la cual se realizó el registró del empleado, que en este caso sería que se realizó con huella digital, tal como lo indica en esta parte del Manual del usuario de este reloi, no la huella digital del trabajador Anexo 1 Destaca que el software utilizado evita falsificaciones gracias a que el empleado está ligado a su huella digital, ésta aun usuario y éste a la base de datos que servirá para elaborar los reportes, subrayando que con este sistema no es posible que alguien diferente al empleado registre sus entradas y salidas, no obstante esa base de datos se cargó con la huella y una clave por trabajador que puede operar un usuario administrador del reloj asignando privilegios a algunos trabajadores para registrar automáticamente la entrada y salida del trabajador o bien hacerlo de forma manual por medio de una clave como lo señala el Manual del usuario (Anexo 2) , esto es, sí es posible que otro empleado registre entradas y salidas de manera manual, que tiene que ser un usuario administrador, por lo que es importante que esa información me sea proporcionada de la forma como lo solicité para garantizar que el registro lo haya hecho la persona apropiada y que si es posible obtener ese reporte de la manera solicitada. En cuanto a el registro de asistencias solicitadas el del año 2014 se proporcionó un reporte exportado en Excel, diferente a los reportes de los demás períodos y que puede ser manipulado más fácilmente de esta forma. Solicité las inasistencias reportadas y descuentos aplicados a esta persona en el período del 01/09/14 a 30/04/17 y solo se me entregó las inasistencias reportadas, faltando entregar los descuentos aplicados. De igual forma solicité copia de la preparación académica de esta persona cotejada con sus originales y tampoco me fueron entregados de esa forma, sino tres copias simples argumentando que no pudieron ser cotejados con sus respectivos originales por parte de la dirección del plantel al no existir estos en los archivos, siendo que en ningún expediente de los trabajadores se encuentra ningún original, sin embargo es una responsabilidad del director del centro de trabajo verificar cuando así se requiera que los documentos que obran en un expediente no sean apócrifos de acuerdo a las indicaciones de la SEP, por otra parte los datos que aparecen en el certificado incompleto se tacha el número, libro y fojas de su registro en el departamento correspondiente, no siendo estos datos personales. Cabe señalar que no hay razón para no entregar la información en la forma solicitada, ya que que el Reloj, permite hacer ese reporte con la forma





ACT/CT/SO/04/08/2017

en la cual se realizó el registro de los empleados, por lo que agradezco me sea entregada esa información en la forma como solicité." (SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión RRA 4694/17 a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), a efectos de que se atendiera el presente recurso.
- V. La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión RRA 4694/17, mediante los cuales la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), manifestó lo siguiente:

"Con el fin de atender el acto recurrido por el solicitante, se realizan las siguientes precisiones:

RESPECTO A SU INCONFORMIDAD EN EL PUNTO UNO "lo que solicité es que el reporte indique la forma en la cual se realizó el registró del empleado, que en este caso sería que se realizó con huella digital, tal como lo indica en esta parte del Manual del usuario de este reloj, no la huella digital del trabajador; sí se observa su solicitud original al respecto en la misma indica "solicito a usted que esos reportes del registro de asistencia de esta persona me sean entregados de esta forma, esto es que indique que ese registro se haya realizado con su huella digital, la cual debe mostrarse en el reporte ...".

Al respecto se informa que nuevamente se solicitó al Dr. Ramanuján Gómez Herrera, Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 120, lo requerido e indica que como ya se informó en la respuesta original, el registro de asistencia del C José Francisco Cervera Carvajal, al igual que todos los trabajadores del Plantel se realiza a través de la huella digital y que al momento de imprimir el registro de los reportes en ningún caso es posible que se imprima o anexar la huella digital del trabajador, es necesario subrayar que con este sistema no es posible que alguien diferente al empleado registre su entrada y salida).

RESPECTO A SU INCONFORMIDAD EN EL PUNTO DOS es importante indicar que el recurrente hace mención a datos diferentes a los que menciono en un principio como son "Destaca ... no obstante esa base de datos se cargó con la huella y una clave por trabajador que puede operar un usuario administrador del reloj asignando privilegios a algunos trabajadores para registrar automáticamente la entrada y salida del trabajador o bien hacerlo de forma manual por medio de una clave como lo señala el Manual del usuario (Anexo 2), esto es, sí es posible que otro empleado registre entradas y salidas de manera manual, que tiene que ser un usuario administrador, por lo que es importante que esa información me sea proporcionada de la forma como lo solicité para garantizar que el registro lo haya hecho la persona apropiada y que si es posible obtener ese reporte de la manera solicitada".

Por lo anterior, el solicitante realiza una ampliación de su solicitud en el presente recurso de revisión, siendo diferente a lo que solicito inicialmente, por lo que el recurrente deberá ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia, de conformidad con lo señalado en el CRITERIO 01-17, mismo que se transcribe:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento



ACT/CT/SO/04/08/2017

a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

RESPECTO A SU INCONFORMIDAD EN EL PUNTO TRES "Solicité las inasistencias reportadas y descuentos aplicados a esta persona en el período del 01/09/14 a 30/04/17 y solo se me entregó las inasistencias reportadas, faltando entregar los descuentos aplicados"

Al respecto se informa que en la respuesta original se remitió el Oficio No. 220(C-120)SERV. ADMVOS. 582/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, mediante el cual el Director del Plantel remite las Incidencias del mes de noviembre (faltas no justificadas) del personal para su trámite correspondiente.

RESPECTO A SU INCONFORMIDAD EN EL PUNTO CUATRO "De igual forma solicité copia de la preparación académica de esta persona cotejada con sus originales y tampoco me fueron entregados de esa forma, sino tres copias simples argumentando que no pudieron ser cotejados con sus respectivos originales por parte de la dirección del plantel al no existir estos en los archivos,, por otra parte los datos que aparecen en el certificado incompleto se tacha el número, libro y fojas de su registro en el departamento correspondiente, no siendo estos datos personales".

Al respecto, sobre el perfil académico del C. José Francisco Cervera Carvajal, nuevamente se adjunta el certificado de estudios expedido por el Tecnológico Nacional de México de fecha 20 de mayo de 2016, oficio A3-043/85 emitido por el Instituto Tecnológico de Mérida y certificado de secundaria de fecha 29 de junio de 1979, documentos que son entregados tal y como obran en el archivo de la Oficina de Recursos Humanos del CBTIS 120.

Cabe señalar, que se hace entrega de versión pública en la que únicamente se han eliminado datos personales, tales como la fotografía, promedio, calificaciones, clave, folio, firma, número de control, libro, numero de foja y número, con fundamento en los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

Los documentos que se adjuntan al presente cumplimiento son:

- 1. Certificado de estudios expedido por el Tecnológico Nacional de México de fecha 20 de mayo de 2016, en el cual se testó la fotografía, calificaciones, número de control, firma, número de registro, número de libro, foja, promedio y folio.
- 2. Oficio A3-043/85 emitido por el Instituto Tecnológico de Mérida, en el cual se testó la fotografía y número de control.
- 3. Certificado de secundaria de fecha 29 de junio de 1979, en el cual se testó la fotografía, calificaciones, promedio y folio.

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en la fotografía, calificaciones, número de control, firma, número de registro, número de libro, foja, promedio y folio del Certificado de estudios expedido por el Tecnológico Nacional de México de fecha 20 de mayo de 2016; fotografía y número de control del Oficio A3-043/85 emitido por el





ACT/CT/SO/04/08/2017

Instituto Tecnológico de Mérida y la fotografía, calificaciones, promedio y folio del Certificado de secundaria de fecha 29 de junio de 1979.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/04/08/2017.2.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC que aparece en el oficio 051/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la de la inexistencia de las comisiones del C. Martin Hernández Flores del periodo enero y febrero del 2017, de conformidad con el artículo 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 3.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100162617

Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"POR ESTE CONDUCTO SOLICITO RESPETUOSAMENTE A ESTA INSTANCIA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA: EL ÚLTIMO INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL AÑO 2016 DEL CECATI 16 DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO SU SOPORTE, ES DECIR, COPIA DE LAS NOTAS DE LOS GASTOS EROGADOS, SU JUSTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE DICHOS GASTOS. ASIMISMO INFORMAR CUAL HA SIDO EL MANTENIMIENTO QUE HAN DADO AL EDIFICIO DEL CECATI, EN QUÉ CONSISTE Y EN QUÉ AREA ESPECÍFICA APLICARON LOS RECURSOS EROGADOS."(SIC)

Otros datos para facilitar su localización: "EL CECATI 16 DEL ESTADO DE JALISCO DEPENDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, ESTE DE LA SEMS Y ESTA DE LA SEP." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT) ,quien informó lo siguiente:

"En relación a su solicitud de acceso con No. de Folio 0001100162617, informamos a Usted que esta Dependencia está imposibilitada para atender la modalidad por Usted elegida –Entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia-, (la capacidad del citado sistema es de 20 MB).





ACT/CT/SO/04/08/2017

Al respecto, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), establecen que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De igual forma el artículo 133 de la LGTAIP y 136 de la LFTAIP, indican que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

En este sentido, el artículo 127 de la LGTAIP y 128 de la LFTAIP indican que, de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Finalmente, el artículo 141 de la LGTAIP y 145 de la LFTAIP, señalan que los costos de reproducción deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, y en su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Atento a lo anterior, le ofrecemos a usted las siguientes opciones de entrega:

- 1. 1 CD: \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) recogiendo en la Unidad de Transparencia.
- 2. 1 CD: \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) mas gastos de envío por correo certificado.

Le solicitamos gentilmente nos indique a través del correo electrónico unidaddeenlace@sep.gob.mx la forma de entrega elegida, para estar en aptitud de remitirle el formato de pago correspondiente."(SIC)

Los documentos que se adjuntan al presente cumplimiento son:

- 1. Póliza de egresos, con número de póliza E-001.
- 2. Factura de fecha 20 de abril de 2016, en el cual se testó el RFC, domicilio, holograma del SAT.
- 3. Póliza de egresos, con número de póliza E-002.
- 4. Factura con número de folio 135547, en el cual se testó el número de cuenta, clabe interbancaria y referencia.
- 5. Póliza de egresos, con número de póliza E-003.
- Factura con número de folio 5603.
- 7. Póliza de egresos, con número de póliza E-008.
- Factura con número 1076.
- 9. Póliza de egresos, con número de póliza 009.





ACT/CT/SO/04/08/2017

- 10. Factura con número de folio 77175.
- 11. Póliza de egresos, con número de póliza 010.
- 12. Factura con número de folio 46193.
- 13. Póliza de egresos, con número de póliza E-011.
- 14. Factura con número de folio 147.
- 15. Factura con número de folio 145.
- 16. Factura con número de folio 146.
- 17. Póliza de egresos, con número de póliza E-012.
- 18. Factura de fecha 09 de mayo de 2016, en el cual se **testó el RFC y el holograma del SAT**.
- 19. Póliza de egresos, con número de póliza E-013.
- 20. Factura con número 17565A.
- 21. Factura con número 17633A.
- 22. Póliza de egresos, con número de póliza E-014.
- 23. Factura con número de folio A 117, en el cual se testó el RFC, domicilio y el holograma del SAT.
- 24. Póliza de egresos, con número de póliza E-015.
- 25. Factura con número de folio 1510, en el cual se testó el RFC y el holograma del SAT.
- 26. Póliza de egresos, con número de póliza E-017.
- 27. Factura con número de folio 135, en el cual se testó el RFC, domicilio y el holograma del SAT.
- 28. Póliza de egresos, con número de póliza E-006.
- 29. Factura con número de folio 76246, en el cual se testó el número de cuenta, clabe interbancaria.
- 30. Póliza de egresos, con número de póliza E-012.
- 31. Copia de cheque número 0003586.
- 32. Factura con número de folio 23559, en el cual se testó el RFC, número de cuenta, clabe interbancaria.
- 33. Póliza de egresos, con número de póliza E-013.
- 34. Copia de cheque número 0003587.
- 35. Factura con número 15125A, en el cual se testó el RFC.
- 36. Póliza de egresos, con número de póliza E-005.
- 37. Factura con número 16289A.
- 38. Póliza de egresos, con número de póliza E-006.
- 39. Copia de cheque número 42958847, en el cual se testó el RFC.
- 40. Factura con número de folio 216, en el cual se testó el RFC, domicilio y el holograma del SAT.
- 41. Factura con número de folio 130, en el cual se testó el RFC y el holograma del SAT.
- 42. Póliza de egresos, con número de póliza E-009.
- 43. Factura con número de folio E101541, en el cual se testó el RFC.





ACT/CT/SO/04/08/2017

- 44. Copia de cheque número 42958929.
- 45. Factura con número 14496A, en el cual se testó el RFC.
- 46. Póliza de egresos, con número de póliza E-001.
- 47. Factura con número de comprobante FAC000000175, en el cual se **testó el RFC**, **domicilio y el holograma del SAT**.
- 48. Póliza de cheque número 0003716.
- 49. Factura con número de folio 5465, en el cual se **testó el RFC, domicilio, número de** cuenta, clabe interbancaria.
- 50. Factura con número de comprobante FAC000000178, en el cual se **testó el RFC**, domicilio y el holograma del SAT.
- 51. Póliza de egresos, con número de póliza E-006.
- 52. Factura con número 1413, en el cual se testó el RFC.
- 53. Póliza de egresos, con número de póliza E-012.
- 54. Factura con número 1457, en el cual se testó el RFC.
- 55. Póliza de egresos, con número de póliza E-002.
- 56. Factura con folio número 24144, en el cual se testó el RFC.
- 57. Copia de cheque número 42958830.
- 58. Factura con número 79998, en el cual se testó el RFC, número de cuenta, clabe interbancaria.
- 59. Póliza de egresos, con número de póliza E-005.
- 60. Copia de cheque número 42958826.
- 61. Factura con número 26947, en el cual se testó el RFC y número de cuenta.
- 62. Póliza de egresos, con número de póliza E-001.
- 63. Factura con número 650, en el cual se testó el RFC.
- 64. Factura con número 5255, en el cual se testó el RFC.
- 65. Factura de tecnoautomatizacion S.A DE C.V, en el cual se testó el RFC.
- 66. Póliza de cheque con número 0003703.
- 67. Factura con número 1197, en el cual se testó el RFC.
- 68. Póliza de egresos, con número de póliza E-011.
- 69. Factura con número 1291, en el cual se testó el RFC.
- 70. Póliza de egresos, con número de póliza E-01.
- 71. Factura con número de folio 0090A, en el cual se testó el RFC y holograma del SAT.
- 72. Factura con número de folio 258946.
- 73. Factura con número de folio 217374.
- 74. Póliza de egresos, con número de póliza E-04.
- 75. Comprobante fiscal digital por internet de fecha 12 de noviembre de 2015.
- 76. Póliza de egresos, con número de póliza E-04.
- 77. Comprobante fiscal digital por internet de fecha 22 de octubre de 2015.
- 78. Póliza de egresos, con número de póliza E-08.
- 79. Factura con número de folio 16627, en el cual se testó el RFC.
- 80. Factura con número de folio 16627, en el cual se testó el RFC.





ACT/CT/SO/04/08/2017

Por tanto, el Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC, domicilio, holograma del SAT de la factura de fecha 20 de abril de 2016; el número de cuenta, clabe interbancaria y referencia de la factura con número de folio 135547; RFC y el holograma del SAT de la factura de fecha 09 de mayo de 2016, RFC, domicilio y el holograma del SAT de la factura con número de folio A 117; RFC de las facturas con número de folio 16627, 16627, 1291, 1197, 5255, 650, 24144, 1457, 1413, 14496A, E101541, 42958847 y 15125A; RFC y el holograma del SAT de la factura con número de folio 1510; RFC, domicilio y el holograma del SAT de la factura con número de folio 135; número de cuenta, clabe interbancaria de la factura con número de folio 76246; RFC, número de cuenta, clabe interbancaria de la factura con número de folio 23559; RFC y holograma del SAT de la factura con número de folio 0090A; RFC de la factura de tecnoautomatizacion S.A DE C.V; RFC y número de cuenta de la factura con número 26947; RFC, número de cuenta, clabe interbancaria de la factura con número 79998; RFC, domicilio y el holograma del SAT de la factura con número de comprobante FAC00000178; RFC, domicilio, número de cuenta, clabe interbancaria de la factura con número de folio 5465; RFC, domicilio y el holograma del SAT de la factura con número de comprobante FAC000000175; RFC y el holograma del SAT de la factura con número de folio 130 y RFC, domicilio y el holograma del SAT de la factura con número de folio 216.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/04/08/2017.3.- Con fundamento en el artículo 65, fracción Il de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC, domicilio, holograma del SAT de la factura de fecha 20 de abril de 2016; el número de cuenta, clabe interbancaria y referencia de la factura con número de folio 135547; RFC y el holograma del SAT de la factura de fecha 09 de mayo de 2016, RFC, domicilio y el holograma del SAT de la factura con número de folio A 117; RFC de las facturas con número de folio 16627, 16627, 1291, 1197, 5255, 650, 24144, 1457, 1413, 14496A, E101541, 42958847 y 15125A; RFC y el holograma del SAT de la factura con número de folio 1510; RFC, domicilio y el holograma del SAT de la factura con número de folio 135; número de cuenta, clabe interbancaria de la factura con número de folio 76246; RFC, número de cuenta, clabe interbancaria de la factura con número de folio 23559; RFC y holograma del SAT de la factura con número de folio 0090A; RFC de la factura de tecnoautomatizacion S.A DE C.V; RFC y número de cuenta de la factura con número 26947; RFC, número de cuenta, clabe interbancaria de la factura con número 79998; RFC, domicilio holograma del SAT de la factura con número de comprobante FAC000000178; RFC, domicilio, número de cuenta, clabe interbancaria de la factura con número de folio 5465; RFC, domicilio y el holograma del SAT de la factura con número de comprobante FAC000000175; RFC y el holograma del SAT de la factura con número de folio 130 y RFC, domicilio y el holograma del SAT de la factura con número de folio 216, de conformidad





ACT/CT/SO/04/08/2017

con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 4.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100314117

1. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Deseo obtener información precisa del estado que guarda el expediente de (...) ante la Secretaría de Educación Pública Federal y en el Registro Nacional de Profesiones como especialista en Cirugía Plástica y Reconstructiva con número de Cédula (...) Tipo A1, expedida en el año 1987, pues tengo serias dudas de que está persona no cursó dicha especialidad, debido a que en el año en que supuestamente se expidió dicha cédula A1, no existía dicha Especialidad de Cirugía Plástica y Reconstructiva en México, sino hasta el año 1999 y 2000, en la que fueron expedidas las primeras cédulas de la especialidad de Cirugía Plástica y Reconstructiva. Solicitó también se me facilite copia facsímil del expediente completo con el que (....) obtuvo la cédula tipo A1 número (...), así como la información detallada de la última corrección de datos en su cédula profesional tipo A1 número (...), pues desde su expedición en 1987 a febrero de 2017, aparecía con el nombre (...), es decir el apellido Olivares, aparecía con (Z) al final, y no con (S) como actualmente aparece en el Registro Nacional de Profesiones (internet)" (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Profesiones (DGP), quien informó lo siguiente:

"El estado que guarda este expediente es el siguiente: se encuentra en el Archivo General de la Dirección General de Profesiones, sin existir algún trámite relacionado con alguna corrección de datos o enmienda al registro, o bien, sobre algún trámite de duplicado de cédula.

Respecto al registro para la expedición de la cédula profesional número 0001144, se realizó conforme a los documentos exhibidos y de los cuales se le entregó una copia fotostática al licenciado Javier Reyes del expediente del C. (...).

Se adjunta la versión pública de la documentación requerida." (SIC)

Los documentos que se adjuntan al presente cumplimiento son:

- 1. Certificado emitido por la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, en el cual se testó la fotografía y firma.
- 2. Cédula profesional, en la cual se testó fotografía y firma.





ACT/CT/SO/04/08/2017

- 3. Diploma emitido por la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, en el cual se **testó la fotografía.**
- 4. Autorización definitiva para ejercer la especialidad en cirugía plástica y reconstructiva, en la cual se **testó la fotografía.**
- 5. Solicitud de autorización definitiva para ejercer una especialidad, en la cual se testó domicilio particular y firma.

Por tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP),** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en la fotografía y firma del certificado emitido por la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea; la fotografía y firma de la cédula profesional; la fotografía del diploma emitido por la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea; la fotografía de la autorización definitiva para ejercer la especialidad en cirugía plástica y reconstructiva; el domicilio particular y firma de la solicitud de autorización definitiva para ejercer una especialidad.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/04/08/2017.4.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en la fotografía y firma del certificado emitido por la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea; la fotografía y firma de la cédula profesional; la fotografía del diploma emitido por la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea; la fotografía de la autorización definitiva para ejercer la especialidad en cirugía plástica y reconstructiva; el domicilio particular y firma de la solicitud de autorización definitiva para ejercer una especialidad, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.

		ŧ		
	•			
	-			